



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0849

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que revisado el plenario se indica que no se había revisado la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, comoquiera que al final de la certificación de deuda aportada se indica que se debía realizar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, documento que satisface las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, en auto separado se calificará el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

ÚNICO. REVOCAR el proveído calendado 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 063**
Fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0849

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29 PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.,A. "BBVA COLOMBIA"**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2.916.000**, por concepto de **12** cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, discriminadas cada una por el valor de \$243.000 x 12.

2. 1. Por la suma de **\$2.576.000**, por concepto de **12** cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, discriminadas cada una por el valor de \$257.600 x 12.

3. Por la suma de **\$575.400**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, adeudada y no pagada del mes de enero de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Reconocer personería para actuar a la abogada **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 063**
Fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría